

Proyecto de Orden .../..., de ... de ..., de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen medidas en relación con el sistema retributivo a percibir en el periodo de 1 de junio de 2022 a 31 de diciembre de 2022 por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario por la gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

El Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 209/1987, de 28 de diciembre, atribuyó a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario competencias para la gestión y liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, autorizando a la Conselleria competente en materia de Hacienda, en su artículo Segundo, para la fijación del sistema retributivo por dicha gestión.

Por su parte, el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 249/1991, de 23 de diciembre, atribuyó idénticas competencias a las Oficinas Liquidadoras en cuanto a la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habilitando, igualmente, a la Conselleria competente en materia de Hacienda en su Disposición Transitoria y Disposición Final Primera, para la fijación de su sistema retributivo.

La Disposición Transitoria Segunda del Decreto 3/2019, de 18 de enero, del Consell, de aprobación del Estatuto de la Agencia Tributaria Valenciana establece, en su apartado 1, que las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario seguirán ejerciendo las funciones de gestión y liquidación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones que tienen atribuidas por los citados Decretos 209/1987 y 249/1991, del Consell, en tanto los mismos se encuentren vigentes.

La Orden de 6 de mayo de 1993, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se establece el sistema retributivo a percibir por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario por la gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, establece los diversos conceptos de retribución, así como las cantidades mínimas y máximas a percibir por determinados conceptos.

La Agencia Tributaria Valenciana ha iniciado un proceso de revisión integral del actual sistema de retribución por las labores de gestión tributaria llevadas a cabo por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario del ámbito de la Comunidad Valenciana, que lleva vigente más de 25 años, y que no se corresponde en gran parte con el actual sistema de gestión, con una gran presencia de sistemas de presentación telemática y integración directa de datos a partir de suministros automatizados por parte de terceros, y que, además, a corto plazo, y por mor de la necesaria adaptación a las obligaciones impuestas por la normativa general del procedimiento administrativo, va a tener que incorporarse plenamente a la implantación de expedientes íntegramente electrónicos. Ello determina la necesidad de concluir en el corto plazo la revisión de los distintos elementos que constituyen la retribución por su actuación gestora y, de manera más amplia, el conjunto de la colaboración que prestan las Oficinas Liquidadoras.



Sin embargo, en tanto no se apruebe el nuevo sistema de retribución a percibir por las Oficinas Liquidadoras, existen una serie de circunstancias que requieren de una moderación de los costes gestores tributarios. A la situación de infrafinanciación autonómica de la Comunitat Valenciana, se ha unido ahora una elevada inflación agravada por la invasión de Ucrania por Rusia y la consecuente guerra. A ello, hay que sumar el notable incremento de transacciones inmobiliarias que se viene produciendo en los últimos meses, al estar actuando la propiedad inmobiliaria como valor refugio ante las incertidumbres económicas y la inflación. Estos hechos, y teniendo en cuenta los límites presupuestarios, llevan a la necesidad de plantear en el corto plazo una propuesta inmediata de ajuste de los honorarios del conjunto de las Oficinas Liquidadoras.

El Decanato Autonómico de la Comunitat Valenciana del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de la Comunidad Valenciana ha informado que, con fecha 13 de junio de 2022 y mediante reunión convocada a tal efecto, se comunicó la presente propuesta económica de ajuste a todos los Liquidadores, por lo que todos ellos son conocedores de dicha propuesta.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada y, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 5 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, por el artículo 58 de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, por el artículo 4 del Decreto 3/2019, de 18 de enero, del Consell, de aprobación del Estatuto de la Agencia Tributaria Valenciana y por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana, y previos los trámites establecidos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como el informe de la Abogacía General de la Generalitat.

ORDENO

Artículo Primero. Ajuste de las retribuciones de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

Las retribuciones a las que se refiere el artículo Primero y el párrafo segundo del artículo Tercero de la Orden de 6 de mayo de 1993, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se establece el sistema retributivo a percibir por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario por la gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones se ajustarán de la siguiente forma:

Las retribuciones de los Registradores de la Propiedad, en cuanto liquidadores de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, no podrán superar en su conjunto, en el ejercicio 2022, el importe percibido en el ejercicio 2021.

El procedimiento de distribución de las retribuciones a percibir en el presente ejercicio se determinarán por resolución de la persona titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana.



Disposición Transitoria Primera.

La presente orden se aplicará con carácter retroactivo a las retribuciones de los Registradores de la Propiedad, en cuanto liquidadores de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, que se devenguen a partir del día 1 de junio de 2022.

Disposición Transitoria Segunda.

Hasta que no se apruebe un nuevo régimen retributivo para las Oficinas Liquidadoras, la medida establecida en esta orden se aplicará a los ejercicios posteriores al 2022.

Disposiciones Finales.

Primera. Habilitación para la ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria Valenciana para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.